CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1550 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO.

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.703, quien, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 3440 del 29 de marzo de 2019, Acta de Posesión No. 021 de fecha 01 de abril de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y **DENIS DAYAN SALCEDO ZUÑIGA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.111.742.895,** quien obra en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO,** sociedad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con NIT. 900.236.863-8, en adelante **LA FUNDACIÓN;** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el documento previo denominado "Justificación Convenios de Asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad" suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de **LA AGENCIA**, radicado mediante memorando No. 20205002750 43. **2.** Que se llevó a cabo el proceso competitivo - Licitación Selectiva RE–005-2020, en cumplimiento del artículo 96 la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."* **3.** Que el numeral 1.1 del literal A del Anexo I -Procedimiento Competitivo del Manual de Contratación de la Entidad, señala: *"Si el Grupo para la Gestión Contractual recibe una manifestación de interés en la que la PSAL certifique que aportará no menos del 30% de los recursos en dinero del convenio de asociación, se procederá a suscribirlo con esta PSAL."* **4.** Que **LA FUNDACIÓN** acreditó ser una sociedad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y manifestó interés de celebrar un convenio de asociación con **LA AGENCIA**, comprometiéndose a aportar **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (COP $214.285.714)** en dinero, equivalentes al 30% del valor aportado por la ANT. **5.** Que, de acuerdo con la certificación de reconocida idoneidad suscrita por el Director de Asuntos Étnicos de **LA AGENCIA**, **LA FUNDACIÓN** cuenta con la

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-35 Piso 1,Torre SH. Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente convenio de asociación. 6. Que se recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso competitivo - Licitación Selectiva RE-005-2020, a la Persona Jurídica Particular Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad – PSAL, denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO**, por cumplir con las exigencias de carácter técnico y haber certificado aportar contrapartida equivalente al 30% del valor del convenio. 7. Que el día 13 de noviembre de 2020, fue aprobada por el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, la presente asociación. 8. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones **LA AGENCIA** y **LA FUNDACIÓN** acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios de reconocimiento y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica. **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** 1. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio de manera conjunta. 2. Designar los representantes o delegados que representará a cada parte en el Comité Técnico del Convenio. 3. Suministrar el recurso humano, tecnológico, económico para la ejecución del convenio, de acuerdo con el plan operativo y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. 4. Informar al comité técnico sobre cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del convenio. 5. Gestionar la participación de las entidades de gobierno y los pueblos y comunidades NARP en las sesiones de la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras. 6. Suscribir conjuntamente las actas de las reuniones y/o compromisos que se requieran durante la ejecución del convenio y durante la fase de liquidación del convenio. **COMPROMISOS DE LA AGENCIA: 1.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el asociado para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio. 2. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el Asociado. 3. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del asociado. 4. Verificar que el asociado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del asociado. **COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN: - Generales: 1.** Cumplir el convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en la justificación técnica, la propuesta y el convenio. 2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el convenio. 3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciadetierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

de la Agencia Nacional de Tierras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **5.** Atender y acatar de manera oportuna y eficaz de acuerdo al nivel de complejidad de la solicitud, las observaciones e instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Comité Técnico, y realizar los cambios pertinentes para llevar a cabo una correcta ejecución del convenio. **6.** Responder por los documentos físicos o digitales elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **7.** Constituir y mantener vigente las garantías de acuerdo a las condiciones del convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Suministrar a la ANT toda la información que le sea requerida para aclarar o verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **9.** Mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras- ANT por razón de la(s) acción(es) que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del asociado, durante la ejecución del convenio. **10.** En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre la justificación Técnica frente a la propuesta del ASOCIADO, prevalecerá lo establecido en la Justificación Técnica. **11.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas. **12.** Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del convenio. **13.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad y por la Comisión, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios. **14.** Dada la autonomía técnica, administrativa y financiera del asociado, éste se compromete a mantener indemne a la ANT por cualquier reclamación de carácter laboral y de riesgos que pueda llegar a presentar los empleados y contratistas de éste. **15.** En los espacios generados velar por la visibilidad de la Agencia Nacional de Tierra como entidad estatal que apoya el proceso. – **Específicos: 1.** El asociado deberá elaborar el Plan Operativo y Cronograma del convenio, el cual deberá contener: **a-)** La programación de sesiones de la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones. **b-)** La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del convenio y señaladas en el Plan Operativo **c-)** Cronograma de ejecución. **d-)** Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto. **2.** Facilitar los espacios de deliberación y concertación, si hubiere lugar a ello, de los planes institucionales de la ANT relacionados con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tales como: Plan de atención, Plan de compras, etc. **3.** Poner a disposición de la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto del convenio. **4.** Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico. **5.** Elaborar y presentar los informes de actividades y financiero para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula "informes". **6.** Manejar en una

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH. Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente convenio. **7.** Reintegrar, si hay lugar a ello, a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la ANT que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado. **8.** Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados. **9.** Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades. **10.** Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada y foliada; así mismo el asociado deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE. **11.** Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio. **12.** Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta dentro del proceso de selección. - **De contenido financiero: 1.** Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. **3.** Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio. **4.** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este. **5.** Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio. **6.** Presentar ante el supervisor de la Agencia dentro de los primeros diez (10) días calendario los informes de ejecución financiera, firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal. **7.** Los recursos girados por la Agencia en el marco del convenio que no estén amparando compromisos u obligaciones deberán ser reintegrados por la PSAL una vez finalizado el convenio a la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional. **8.** Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio. **9.** La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 01 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Asociado emplee

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH. Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/Agencia Tierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Asociado brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. **10.** Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control. **TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 26 de diciembre de 2020. **CUARTA. -VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor de los aportes del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($714.285.714)**; discriminados así: a) Por parte de **LA AGENCIA**, la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($500.000.000). b)** Por parte de **LA FUNDACIÓN**, la suma en efectivo de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($214.285.714). QUINTA. – APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los aportes de la Agencia se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25020 de fecha 30 de septiembre de 2020, perteneciente al rubro C-1704-1100-17-0-1704034-03 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras. **SEPTIMA, SEXTA, -DESEMBOLSOS:** - Por parte de **LA AGENCIA: PRIMER DESEMBOLSO:** Un primer desembolso por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000)**, para el cual se requerirá la entrega del plan operativo y el cronograma del convenio por parte del asociado y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, en los términos establecidos en la justificación técnica, así como los soportes de Contratación del equipo de trabajo propuesto para el desarrollo del Convenio. En todo caso para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Un segundo desembolso por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000)**, una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el primer informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los tres primeros espacios programados, conforme al cronograma de actividades y una ejecución mínima del 80% de los recursos del primer desembolso. Por parte de **LA FUNDACIÓN:** se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Anexo – COTRAPARTIDA CONVENIO ANT - FDRP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A la finalización del Convenio, deberá presentarse un último informe de actividades y previo recibo a satisfacción de los soportes que den cuenta de la culminación de las actividades establecidas en el POA y recibidas a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la ejecución del convenio, **LA FUNDACIÓN** entregará justificación y soportabilidad del valor de la contrapartida certificada por la Representante Legal de la PSAL. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Agencia realizará los desembolsos al asociado en la cuenta que sea abierta de forma exclusiva para manejo de los recursos del convenio de asociación, quedando los recursos bajo la absoluta responsabilidad del asociado. **OCTAVA. -SUPERVISIÓN:** i) La supervisión del presente convenio residirá en cabeza del Director de Asuntos Étnicos de **LA AGENCIA** o en quien el ordenador del gasto designe por escrito para el efecto. ii) Por **LA FUNDACIÓN**, por el representante legal de esta sociedad sin ánimo de lucro de

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH. Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

reconocida idoneidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse a la Secretaria General de **LA AGENCIA** y a **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las Partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. **NOVENA. -COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:** El comité técnico estará integrado por: i) El supervisor de la ANT y ii) El supervisor delegado por el Asociado. Será invitado permanente el delegado de la Subcomisión de Territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, y para cada sesión la ANT y el Asociado podrán convocar a los profesionales de apoyo que requieran. **DECIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: **1.** Coordinar la ejecución del convenio. **2.** Revisar, aprobar y modificar el plan operativo y cronograma de trabajo del convenio de acuerdo a las necesidades presentadas por escrito por parte de la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, así como sus modificaciones, en su primera sesión y cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio. **3.** Revisar y remitir a las partes del convenio, las recomendaciones de posibles modificaciones (prórrogas, adiciones, etc.) que se consideren necesarias. **4.** Establecer directrices técnicas que se deban tener en cuenta en las planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio; así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo. **5.** Designar en su primera sesión al secretario del Comité Técnico que será encargado de citar a las reuniones del comité, elaborar y llevar el archivo de las actas correspondientes. **6.** Facilitar la solución de las divergencias que se presenten en ejecución del Convenio. **7.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas en el convenio, el cronograma y en el plan operativo, para que se realicen con la calidad y en los plazos previstos. **8.** Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los recursos del presente convenio y en el plan operativo, para que se realicen correctamente y en los valores previstos. **9.** Recibir los informes presentados por el ASOCIADO y realizar aprobación y/o rechazo de los mismos, para que el supervisor delegado por parte de la ANT pueda dar el aval para el correspondiente desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El comité se reunirá como mínimo dos veces durante la ejecución del convenio y de manera previa a cada desembolso pactado, para aprobar los informes mencionados anteriormente, y de manera extraordinaria cuando sus miembros lo consideren necesario para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. Dichas reuniones pueden realizarse de manera virtual con la aprobación de la totalidad de sus miembros; y de las mismas se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La secretaría técnica del Comité Técnico Operativo la ejercerá **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO**. En ninguna circunstancia, el Comité tendrá facultades para modificar el Convenio, toda modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y deberá estar firmada por los representantes legales de las Partes. **DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN** actuará con total autonomía técnica y plena independencia administrativa, en la ejecución del presente convenio, de manera tal que las personas que

designe o contrate estarán bajo su responsabilidad. **LA FUNDACIÓN** es una persona independiente de **LA AGENCIA**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **LA FUNDACIÓN** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AGENCIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del Convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se instaure acción legal alguna o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte demandada se lo deberá comunicar lo más pronto posible para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley, con el fin de hacer efectiva la cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en la presente cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. **DECIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados o subcontratistas, por lo cual **LA AGENCIA** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza. **DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN** al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte de **LA FUNDACIÓN**, este renunciará a su ejecución. **DECIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **LA FUNDACIÓN** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA SEXTA. -SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por las partes, en la que conste tal evento previa justificación del supervisor de **LA AGENCIA**. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **LA FUNDACIÓN**, este deberá comunicarlo por escrito al Supervisor inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **LA FUNDACIÓN** avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN:**

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1550 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO.

El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, **LA FUNDACIÓN** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**. Si **LA FUNDACIÓN** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA FUNDACIÓN** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA SEPTIMA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las Partes por escrito. **DECIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a **LA AGENCIA** al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **PARÁGRAFO:** Las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma. **VIGÉSIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA AGENCIA** y **LA FUNDACIÓN** garantizarán la protección de los datos personales que con ocasión a la suscripción o ejecución del presente convenio conozcan o deban tratar, debiendo proteger el derecho de habeas data, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, las normas vigentes en la materia y los lineamientos jurisprudenciales. Para tal efecto, **LA AGENCIA** y **LA FUNDACIÓN**, de manera independiente, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus servidores y contratistas que tengan acceso a los datos personales guarden la debida reserva sobre tal información, respondiendo en todo caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o

liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este convenio, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: LA FUNDACIÓN** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN** se compromete a constituir a favor de la Nación – Agencia Nacional de Tierras con NIT. 900.948.953-8, póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el asociado de destinar el presupuesto oficial del convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	20%	Del valor del aporte de la Agencia Nacional de Tierras	Por el término de ejecución y 6 meses más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio.

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH. Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el asociado otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	5%	Del valor del aporte de la Agencia Nacional de Tierras	Por el término de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV		Por el término de ejecución contado a partir del perfeccionamiento del convenio.

VIGESIMA QUINTA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, b) Por el vencimiento de su plazo. c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada. d) Las demás que determine la ley. **VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIONES DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA AGENCIA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4. Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las Partes, los siguientes documentos: a) Anexo 1 - Presupuesto del Convenio. b) Anexo 2 - Plan Operativo de Actividades. c) Anexo – COTRAPARTIDA CONVENIO ANT – FDRP. d) Las actas y los acuerdos suscritos por las Partes durante la ejecución del Convenio. e) Las certificaciones suscritas por los Supervisores del Convenio. f) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Subdirector Administrativo y Financiero, en donde se señala la disponibilidad de recursos para suscribir el presente Convenio. g) La justificación técnica y los documentos previos. **VIGÉSIMA OCTAVA. -LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Asociación se liquidará de común acuerdo entre las Partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes la expiración del término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades del convenio se desarrollarán en todo el territorio nacional, de conformidad con las necesidades planteadas por la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras. **TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1550 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO.

como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA** recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **LA FUNDACIÓN** en la dirección física y electrónica consignada en su Certificado de Existencia y Representación Legal. **PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN** autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de **LA AGENCIA** y la aprobación de las garantías aportadas por **LA FUNDACIÓN.**

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 19 NOV 2020

LA AGENCIA,

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General

POR LA FUNDACIÓN,

Dayan Salcedo

DENIS DAYAN SALCEDO ZUÑIGA
Representante Legal

Elaboró: Juan Carlos Urrea Cardona - Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Yulbeth Villazón Cortés – Coordinadora (E) GIT Gestión Contractual
Aprobó: Martha Amador – Asesora Secretaría General
Diana Merchán - Asesora Secretaría General